



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUANCHACO

2019: "Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011- 2019-MDH

Huanchaco, 18 de Febrero de 2019.

POR CUANTO

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de Febrero del 2019, y;

VISTO:

Los Informes N° 059-2019-DAGC/SGRCT/MDH, de fecha 21 de Enero del 2019, emitido por el Sub Gerente de Administración Tributaria, El Informe N° 0020-2019-GAT-MDH, de fecha 22 de Enero del 2019, expedido por el Gerente de Administración Tributaria, El Informe Legal N° 012-2019-GAL-MDH-HMLS de fecha 23 de Enero del 2019 emitido por el Gerente de Asesoría Legal, sobre PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL que deroga las Ordenanzas Municipales N° 001-2013-MDH y las Ordenanzas Municipales N° 013-2018-MDH, N°014-2018-MDH, N°015-2018-MDH, N°016-2018-MDH y N°017-2018-MDH, expedidas por la Municipalidad Distrital de Huanchaco

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del Artículo 194° de la Constitución Política, establece que "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a Ley. Su artículo 196° dispone que forman parte de las rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por ordenanzas municipales, conforme a Ley.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los Concejo Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, acorde al Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y en concordancia con el Art. 9°, numeral 8 de la referida ley, que señala: "Es atribución del Concejo Municipal: Aprobar, modificar o **derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos**";

Que, el Art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que las ordenanzas de las municipalidades distritales, en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa, por medio de las cuales se aprueba la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, LOS ARBITRIOS, TASAS, LICENCIAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES, dentro de los límites establecidos por ley; de lo que se concluye que esta competencia NO COMPRENDE a los IMPUESTOS PREDIALES, lo cual se regula por la ley de la materia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, define a las municipalidades como órganos de Gobierno Local que se ejercen en las circunscripciones provinciales y distritales de cada una de las regiones del país, con las atribuciones, competencias y funciones que le asigna la Constitución Política, la Ley Orgánica de

Av. La Ribera N° 725

 www.munihuanchaco.gob.pe



Municipalidades y la presente ley;

Que, la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 128°, establece que las municipalidades de centros poblados son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, que determina, además: 1. La delimitación territorial. 2. El régimen de organización interior. **3. LAS FUNCIONES QUE SE LE DELEGAN.** 4. Los recursos que se le asignan. 5. Sus atribuciones administrativas y económico-tributarias;

Que, el artículo 133° de la referida Ley N° 27972 establece en su segundo párrafo, que la **delegación de los servicios públicos locales que asuman las municipalidades de centros poblados puede implicar la facultad de cobrar directamente a la población los recursos que por concepto de arbitrio se encuentren estimados percibir como contraprestación de los respectivos servicios.** La percepción de los recursos que cobren, por delegación expresa, las municipalidades de centros poblados, **se entenderán como transferencias efectuadas por parte de la municipalidad provincial o distrital pertinente, para cuyo efecto, deben rendir cuenta mensualmente** de los importes recaudados por dicho concepto;

Que, el artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2006-EF, prescribía que: **"El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. LA RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO CORRESPONDE A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DONDE SE ENCUENTRE UBICADO EL PREDIO"**;

Que, el Artículo 5° de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Legislativo N°776, establece que los impuestos municipales son los tributos mencionados por el Título II de la Ley en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente, corresponde la recaudación y fiscalización de su cumplimiento a tales órganos. De acuerdo al Artículo 6° dichos impuestos comprenden al impuesto predial.

Que, el impuesto predial es un tributo creado y regulado por el gobierno central en favor de los gobiernos locales, siendo que la calidad de acreedor tributario y administrador de dicho impuesto corresponde a la municipalidad distrital en cuya jurisdicción se encuentren ubicados los predios gravados con aquél, no habiéndose atribuido dicha condición no conferido la administración de este tributo a las municipalidades de centros poblados.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013, define al acreedor tributario como aquel a favor del cual debe realizarse la prestación tributaria, precisando que el Gobierno Central, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales son acreedores de la obligación tributaria, así como las entidades de derecho público con personería jurídica, cuando la ley les asigne esa calidad expresamente.

Que, el artículo 52° de la norma antes acotada dispone que los Gobiernos Locales administrarán exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas derechos, licencias, o arbitrios, y por excepción los impuestos que la ley les asigne; mientras que en su artículo 54° dispone que **"Ninguna otra autoridad, organismo ni institución, distinto a los señalados en los artículos precedentes, podrá ejercer las facultades conferidas a los órganos administradores de tributos bajo responsabilidad"**.

Que, si bien es cierto y de acuerdo con el Artículo 128° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 la ordenanza de la municipalidad provincial que crea la municipalidad de centro poblado determina, entre otros, sus atribuciones administrativas y económico-tributarias, éstas no pueden estar referidas a la calidad de acreedor tributario del Impuesto Predial ni a su administración, pues les corresponde a las municipalidades distritales, interpretación que es acorde con lo previsto por la Carta Magna.



Que, todo lo señalado arriba es concordante con lo establecido por lo citados artículos 52° y 54° del Código Tributario en el sentido que los gobiernos locales administran por excepción los impuestos que la Ley les asigna y que ninguna otra autoridad, organismo, ni institución, distinto a los señalados por el citado Código podrá ejercer las facultades contenidas a los órganos administradores de tributos, bajo responsabilidad;

Que, por otro lado, una ordenanza provincial que contenga una disposición de tal naturaleza, esto es, que otorgue a las municipalidades de centros poblados las atribuciones mencionadas respecto del Impuesto Predial, implicaría además la afectación de los recursos que constituyen rentas de las municipalidades distritales, y por tanto, una vulneración a la dimensión económica de su autonomía municipal definida por el numeral 9.3. del artículo 9° de la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 07-2013-MPT, de fecha 13.02.2013, se crea y delega facultades al Centro Poblado El Milagro;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 08-2013-MPT, de fecha 13.02.2013, se crea y delega facultades al Centro Poblado el Trópico;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 12-2013-MPT, de fecha 13.02.2013, se crea y delega facultades al Centro Poblado Víctor Raúl Haya de la Torre;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 13-2013-MPT, de fecha 13.02.2013, se crea y delega facultades al Centro Poblado Villa del Mar;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 22-2013-MPT, de fecha 13.02.2013, se crea y delega facultades al Centro Poblado Huanchaquito;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 001-2013-MDH, de fecha 14 de Marzo del 2013, la cual reconoce y adecua a La Ley N° 27972 - Ley Orgánica De Municipalidades A Los Centros Poblados de La Jurisdicción de La Municipalidad Distrital de Huanchaco, indicando las competencias, funciones y atribuciones administrativas económico-tributarias delegadas, señalando en su Art. 6°, delegar a cada uno de los Centros Poblados descritos en los Artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° de esta Ordenanza, las competencias, funciones y atribuciones administrativas, económicas y tributarias;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 091-2018-MDH, de fecha 07.12.2018, se aprueba la Ordenanza Municipal N° 013-2018-MDH, la cual ratifica y amplía delegación de facultades a la Municipalidad del Centro Poblado El Milagro;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 092-2018-MDH, de fecha 07.12.2018, se aprueba la Ordenanza Municipal N° 014-2018-MDH, la cual ratifica y amplía delegación de facultades a la Municipalidad del Centro Poblado de Víctor Raúl Haya de la Torre;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 093-2018-MDH, de fecha 26.12.2018 se aprueba la Ordenanza Municipal N° 015-2018-MDH, la cual ratifica y amplía delegación de facultades a la Municipalidad del Centro Poblado Huanchaquito;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 096-2018-MDH, de fecha 28.12.2018, se aprueba la Ordenanza Municipal N° 016-2018-MDH la cual ratifica y amplía delegación de facultades a la Municipalidad del Centro Poblado El Trópico;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 097-2018-MDH de fecha 28.12.2018, se aprueba la Ordenanza Municipal N° 017-2018-MDH, la cual ratifica y amplía delegación de facultades a la Municipalidad del Centro Poblado Villa del Mar;

📍 Av. La Ribera N° 725

🌐 www.munihuanchaco.gob.pe



Que, mediante Informe N° 059 -2019-DAGC/SGRCT/MDH, de fecha 21 de Enero del 2019, emitido por el Sub Gerente de Recaudación y Control Tributario concluye que las Ordenanzas Municipales emitidas por la Municipalidad Provincial de Trujillo respecto a la delegación de facultades a los centros poblados específicamente del cobro del impuesto predial devienen en ilegal;

Que, a través del Informe N° 0020-2019-GAT-MDH, de fecha 22 de Enero del 2019, expedido por el Gerente de Administración Tributaria, cumple con informar respecto sobre las **Ordenanzas Municipales Provinciales N° 07, 08, 12, 13, 22-2013- MPT**, emitidas por la municipalidad Provincial de Trujillo, su despacho y la Subgerencia de Recaudación y Control recomiendan solicitar al Concejo Municipal Provincial de Trujillo derogar las facultades tributarias (Impuesto Predial) por haber trasgredido su facultad administrativa de delegación de facultades a los centros poblados; y sobre las **Ordenanzas Municipales N° 13, 14, 15, 16, 17-2018 - MDH**, emitidas por esta casa edil, su Despacho y la Subgerencia de Recaudación y Control recomiendan solicitar al concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Huanchaco derogar las respectivas ordenanzas **por contravenir lo señalado en el Art. 128 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, ya que esta realidad problemática ocasiona confusión entre los contribuyentes y origina una desestabilidad económica tributaria para nuestro municipio**, finalizando que las sugerencias antes indicadas deben contar con la opinión legal correspondiente;

Que, a través del Informe Legal N° 012-2019-GAL-MDH-HMLS de fecha 23 de Enero del 2019 emitido por el Gerente de Asesoría Legal, señala los antecedentes, base legal, hace análisis jurídico, y concluye con su opinión legal que: "1°.- Las municipalidades de centros poblados no son competentes para administrar el Impuesto Predial que corresponda a los predios que se encuentren ubicados dentro de su ámbito territorial; 2°.- Respecto a las Ordenanzas Municipales N° 07,08,12,13,22-2013-MPT, emitidas por la Municipalidad Provincial de Trujillo a través de los cuales se crean los centros poblados de El Milagro, El Trópico, Víctor Raúl Haya de la Torre, Villa del Mar y Huanchaquito respectivamente, se recomienda solicitar al concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Trujillo DEROGAR las partes pertinentes respecto a la delegación de facultades tributarias (Impuesto Predial), por haber transgredido su facultad administrativa de delegación de facultades a los centros poblados creados; y, 3°.- Con respecto a las Ordenanza Municipales: N°001-2013- MDH, N°13,14,15,16,17-2018-MDH, emitidas por la Municipalidad Distrital de Huanchaco, se recomienda llevar al pleno del Concejo Municipal la derogatoria de las respectivas Ordenanzas Municipales por contravenir lo señalado en el Artículo 128° de la ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, ya que esta situación está ocasionando una confusión entre los contribuyentes y origina una desestabilidad económica tributaria para nuestro municipio, y teniendo en cuenta que tenemos compromisos como institución edil que cumplir;

Que a fin de poder tener un amplio panorama Jurídico Legal sobre el tema, se hace necesario señalar que mediante el Acta de Reunión de Sala Plena N°2002-10 del 17.09.2002 con la cual se emitió la Resolución N° 11231-7-2009 (precedente de observancia obligatoria), concluye que: **"LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS NO TIENE COMPETENCIA PARA ADMINISTRAR EL IMPUESTO 'PREDIAL QUE CORRESPONDA A LOS PREDIOS QUE SE ENCUENTREN UBICADOS DENTO DE SU AMBITO TERRITORIAL"**; lo cual también es reafirmado por la SENTEN

CIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, en el Exp. N° 0001-2003-CC/TC de fecha 30 de Noviembre del 2004;

Que, que si bien es cierto las municipalidades **pueden** delegar entre ellas o a otras entidades del Estado, las competencias y funciones específicas exclusivas establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, también es cierto, que **los convenios en materia tributaria se rigen por ley especial, y mediante ordenanzas no se pueden crear, modificar, suprimir o exonerar IMPUESTOS**, lo cual se regula por la ley de la materia, siendo cualquier delegación en materia de impuestos, **actos nulos que sancionados bajo acuerdos deben dejarse sin efecto**;

Av. Compañía N° 123

www.munihuanchaco.gob.pe



es potestad de las Municipalidades delegar o no, en todo caso la Municipalidad Distrital ESTA OBLIGADA A ENTREGAR A LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS DE SU JURISDICCION, en proporción a su población, UN PORCENTAJE DE SUS RECURSOS PROPIOS para el CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DELEGADOS y **PUEDE**, implicar la facultad de cobrar directamente a la población los recursos que por concepto de arbitrio se encuentren estimados percibir como contraprestación de los respectivos servicios; el término "puede" implica la facultad o no de la municipalidad de delegar el cobro de arbitrios, por lo que es válido que se deje sin efecto los acuerdos que haya normado en este aspecto y descrito en el considerando anterior;

Que estando a lo expuesto, luego del debate y análisis pertinente del Dictamen e informes respectivos por parte del Concejo Municipal, teniendo en consideración lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal ha aprobado por **UNANIMIDAD** lo siguiente

Artículo PRIMERO. - DEROGAR en todos sus extremos las siguientes Ordenanzas Municipales:

- Ordenanza Municipal N° 001-2013-MDH, de fecha 14 de Marzo del 2013, la cual reconoce y adecua a La Ley N° 27972 - Ley Orgánica De Municipalidades A Los Centros Poblados de La Jurisdicción de La Municipalidad Distrital de Huanchaco, indicando las competencias, funciones y atribuciones administrativas económico-tributarias delegadas, señalando en su Art. 6°, delegar a cada uno de los Centros Poblados descritos en los Artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° de esta Ordenanza, las competencias, funciones y atribuciones administrativas, económicas y tributarias.
- Ordenanza Municipal N° 013-2018-MDH, de fecha 07 de Diciembre del 2018, la cual ratifica y amplía la delegación de facultades a la Municipalidad del Centro Poblado El Milagro.
- Ordenanza Municipal N° 014-2018-MDH, de fecha 07 de Diciembre del 2018, la cual ratifica y amplía la delegación de facultades a la Municipalidad del Centro Poblado de Víctor Raúl Haya de La Torre.
- Ordenanza Municipal N° 015-2018-MDH, de fecha 26 de Diciembre del 2018, la cual ratifica y amplía la delegación de facultades a la Municipalidad del Centro Poblado de Huanchaquito.
- Ordenanza Municipal N° 016-2018-MDH, de fecha 28 de Diciembre del 2018, la cual ratifica y amplía la delegación de facultades a la Municipalidad del Centro Poblado de El Trópico.
- Ordenanza Municipal N° 017-2018-MDH, de fecha 28 de Diciembre del 2018, la cual ratifica y amplía la delegación de facultades a la Municipalidad del Centro Poblado Villa del Mar.

Artículo SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO los ACUERDOS DE CONCEJO siguientes:

- Acuerdo de Concejo Municipal N° 091-2018-CM/ MDH, de fecha 07.12.2018, que aprueba la Ordenanza Municipal N° 013-2018-MDH.
- Acuerdo de Concejo Municipal N° 092-2018-CM/ MDH, de fecha 07.12.2018, que aprueba la Ordenanza Municipal N° 014-2018-MDH.
- Acuerdo de Concejo Municipal N° 093-2018-CM/ MDH, de fecha 26.12.2018, que aprueba la Ordenanza Municipal N° 015-2018-MDH.
- Acuerdo de Concejo Municipal N° 096-2018-CM/ MDH, de fecha 28.12.2018, que aprueba la Ordenanza Municipal N°016-2018-MDH.
- Acuerdo de Concejo Municipal N° 097-2018-CM/ MDH, de fecha 28.12.2018, que aprueba la Ordenanza Municipal N°017-2018-MDH.



Artículo TERCERO.- DISPONER, a la Secretaria General la publicación del texto aprobatorio de la presente ordenanza en el Diario Oficial de mayor circulación en el Distrito y encargar a la Sub Gerencia de Imagen Institucional la publicación del integro de este documento, en el portal Institucional (www.munihuanchaco.gob.pe), conforme prescribe el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

Estay Robert García Castillo
ALCALDE

